



d' Jorge de Reyna y sus Merindades

Docientos y setenta y dos mil

ATHA-DAN-FVAR-001-041-20

**SELLO PRIMERO, DOCIENTOS
Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
CINQUENTA Y TRES.**

Don Felipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón
de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Va-
lencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Conçea de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias
Orientales y occidentales de las y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde de Alsace y Flandes Perse y Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina &c. Conçesos Justicia Regidores Canalleros Escuderos offi-
ciales y hombres buenos de las villas y lugares de la Merindad de Campos; Saneados, que en-
tendiendo que así cumple a nro servicio y a la execucion de nra Justicia paz y sosiego de esa
dicha Merindad, nra voluntad es que el Licenciado Don Matheo Ruiz manrique, tenga el offi-
cio de Alcaldia mayor della y su tierra con los officios de Justicia y Jurisdiccion civil y cri-
minal Femenazgo y Alguacilazgo por tpo de un año que a de correr desde que fuere recibido
en ella y por el demas tiempo que no se proveyere por nros el dicho offcio, sin que pueda formar
agravio si pasado el dicho año lo proveyeremos; Y con esta calidad os mandamos que luego
visita esta nra carta sin aguardar otro mandamto, alguno; Haviendo hecho primero en el
nro consi, el Juramto y solemne que se acostumbra, le recibamos por nro Alcaldia mayor de
esa dicha Merindad, y su tierra y le deays usar libremte el dho offcio y executar la nra Justicia
por si y sus oficiales que es nra merced que en los dichos officios de Alcaldia Femenazgo y
Alguacilazgo y otros a el anexos pueda poner y loquitar y remover quando a nro servicio y
a la execucion de nra Justicia cupiera y ponerlos en su lugar y oyan libremte y determinen
los pleitos y causas civiles y criminales que en esa dicha Merindad estan pendientes y pendien-
tes durante el tpo que durare el dho offcio y llevar los derechos y salario a el perteneciente
y para exercerle todos os conformes con el y con otras personas y gente le des el favor y ayuda
que menester vbiere y que en ello contrario alguno, no se ponga ni consintamos poner que
nos por la presente le recibamos ya vemos por recibido al dho offcio y le damos poder para lo
exercer, caso que por vos otros o alguno de vos a el no sea recibido, no embargante qualesq
vos Statutos y costumbre que cerca dello tengais, y mandamos a las personas que al presente
tienen las varas de nra Justicia de esa dicha Merindad que luego las den y entreguen al dicho
Don Matheo Ruiz manrique y no usen mas dellas so las penas en que incurren los que usan
de officios publicos para que no tienen facultad, y que conozca de todos los negocios que estan
cometidos a nros Alcaldes Mayores y Jueces de residencia sus anteces, aunque sea fuera
de su Jurisdiccion y conforme a las Comisiones que les fueron dadas para las partes Jus-
ticia: Y mandamos a vos los dichos Conçesos que de los propios de esa dicha Merindad desys al
dicho Licenciado Don Matheo Ruiz manrique otros tantos maravedis de sal como a vos y a

yo W. R. D. S.

10 Martin de Villola. Secu del Rey mo don Felipe Sexto Por su mrd

For Samdip

another May

De la Band.

Amman

El General

El doctor Antonio de
las Penas

Handwritten signature: *Handwritten signature*

Alcalde Mayor de la Merindad de Campoo al Licen^{do} Don Matheo Ruiz man-
vrique y que tome rec^o al P^{ro} Philip^e goncalves quando Alcalde m^{or} della y sus oficiales.

